

ACUERDO DE SUSTITUCIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA ULL

Falta citar el Acuerdo actualmente vigente que fue firmado en 2008

Mediante acuerdo suscrito entre la Gerencia y la Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de La Laguna el 16 de marzo de 2001, se reguló el sistema de sustituciones temporales de puestos de trabajo vacantes en la RPT de PAS Funcionario, hasta su cobertura por los mecanismos establecidos para su provisión, y también las ausencias producidas por Incapacidad Temporal, disfrute de licencias reglamentarias y situaciones administrativas con derecho a reserva del puesto de trabajo.

La aplicación de la regulación contenida en el acuerdo durante sus años de vigencia, si bien ha permitido normalizar el sistema de sustituciones y cumplir con su objetivo en cuanto a la cobertura de ausencias, ha puesto de manifiesto una serie de vacíos y distorsiones en su articulado que hacen precisa su revisión y actualización.

A tal fin, la Gerencia y la Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de La Laguna, tras un amplio debate sobre las distintas situaciones que se producen en este aspecto y sus posibles soluciones, han alcanzado un nuevo ACUERDO DE SUSTITUCIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PAS FUNCIONARIO, con el siguiente contenido:

I. DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERO: Las sustituciones previstas en este acuerdo para ser cubiertas por funcionarios de carrera de la ULL tendrán carácter estrictamente voluntario y temporal. Las propuestas de sustitución no aceptadas por el funcionario a quien corresponda en primera instancia se formularán al que correspondería a continuación por aplicación de los criterios establecidos en este acuerdo.

SEGUNDO: El sustituto percibirá la diferencia salarial correspondiente a las retribuciones complementarias atribuidas al puesto de trabajo objeto de la sustitución.

TERCERO: Las sustituciones de carácter interno previstas en este acuerdo no generarán efectos administrativos, salvo los previstos legalmente, ni serán computables como mérito en concursos de acceso a plazas.

CUARTO: El sistema de sustituciones previsto en este acuerdo será de aplicación exclusiva a aquellos casos de puestos de trabajo vacantes en la RPT de PAS Funcionario, hasta su cobertura por los mecanismos establecidos para su provisión, o ausencia del titular de la plaza por tiempo que se prevea de duración superior a un mes. Esto es: en los casos de situaciones administrativas con reserva de puesto o disfrute de licencias previstas reglamentariamente, así como en los supuestos de Incapacidad

Aplicando un criterio de sentido común, debería incluir cualquier accidente, bajas por maternidad y enfermedades crónicas en las que se prevea "una duración superior a un mes"

Transitoria que se prevea de larga duración y nunca, en este último caso, antes del decimosexto día de I.T.

Excepcionalmente, si la IT se produjera por un accidente laboral o una intervención quirúrgica en los que desde el principio se prevea una duración superior a un mes la sustitución se iniciará inmediatamente.

QUINTO: La sustitución finalizará cuando cesen las causas que la motivaron (cobertura de la plaza vacante por los procedimientos reglamentarios o incorporación del titular de la misma a su puesto de trabajo). Asimismo cuando exista una renuncia o una revocación de la misma por acto administrativo motivado derivado de un procedimiento contradictorio ~~derivado de un procedimiento contradictorio.~~

Texto repetido

SEXTO: En aquellos casos en los que, por circunstancias estrictamente excepcionales, la aplicación de los criterios recogidos en este acuerdo pudiera generar un grave perjuicio para el servicio, la Gerencia arbitrará una solución alternativa, mediante Resolución que comunicará a la Junta de PAS Funcionario.

II. PROCEDIMIENTO

SÉPTIMO: En todos los casos de sustituciones por I.T., tanto las reservadas a funcionarios de la ULL como las previstas para funcionarios interinos, el procedimiento para la sustitución se iniciará mediante escrito de solicitud por parte del responsable de la unidad (Jefe de Servicio, Director, Jefe de Sección, Director de Departamento, Decano,...) dirigido al Servicio de Recursos Humanos. La solicitud se formalizará en el modelo normalizado al efecto.

OCTAVO: El llamamiento para la prestación de servicios en los casos susceptibles de sustitución por funcionarios interinos, se efectuará a los componentes de la lista de reserva vigente y en el orden establecido por aplicación de la Resolución de 15 de noviembre de 1999, de la ULL, modificada puntualmente por Acuerdo entre la Gerencia y la Junta de PAS Funcionario de 19 de noviembre de 2007.

NOVENO: Para los casos previstos en este acuerdo en los que sea precisa la sustitución por funcionarios de la propia Universidad de La Laguna ajenos a la unidad administrativa donde se ha producido la ausencia del titular del puesto, se confeccionarán "Listas de sustituciones internas" de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta.

Ahora es la Disposición Transitoria Primera

DÉCIMO: En los casos a los que se refiere el apartado anterior, las comunicaciones de necesidad de sustitución se efectuarán desde el Servicio de Recursos Humanos a los posibles sustitutos, según los criterios establecidos en el presente acuerdo, mediante mensaje de correo electrónico y se les otorgará un plazo de dos días hábiles, a estos efectos no se computarán los sábados, para que los interesados comuniquen por esa misma vía su disposición a sustituir la correspondiente ausencia.

De entre las respuestas recibidas en tiempo y forma, el Servicio de Recursos Humanos procederá tramitar la comisión de servicios o atribución temporal de funciones que

Sería más adecuado utilizar los SMS del móvil o conceder un poco más de tiempo, ya que no todo el mundo lee el correo electrónico a diario

corresponda según el orden de prelación en la correspondiente “lista de sustituciones internas”.

"Será sustituido"

III. SISTEMA DE SUSTITUCIONES

UNDÉCIMO: En caso de que se produzca la ausencia de personal con categoría de Jefe de Servicio o Director podrá ser sustituido hasta su incorporación, mediante una atribución temporal de funciones, por el funcionario que ocupe el puesto con la categoría de Jefe de Sección, Responsable asimilado a Jefe de Sección, o Subdirector para los casos de la BULL, con mayor antigüedad en el mismo Servicio y que esté en posesión de la titulación exigida para el ingreso en la Escala de Técnico de Gestión, o para la Escala de Facultativos de Biblioteca en el caso de la BULL, de la Universidad de La Laguna.

"Será sustituido"

DUODÉCIMO: En caso de que se produzca la ausencia de personal con categoría de Jefe de Sección o Responsable asimilado a Jefe de Sección (excluidos los puestos de la BULL con esta denominación) podrá ser sustituido hasta su incorporación, mediante una atribución temporal de funciones, por el funcionario que ocupe el puesto con la categoría de Jefe de Negociado con mayor antigüedad en la misma Sección y que esté en posesión de la titulación exigida para el ingreso en la Escala de Gestión de la Universidad de La Laguna.

"Será sustituido"

De no existir personal con tales requisitos en esa Sección, o voluntariedad por los posibles sustitutos, así como en los casos de Jefaturas de Sección sin Negociados en su organigrama, podrá ser sustituido por el funcionario/a de carrera que ocupe puestos con la categoría de Jefe de Negociado, Administrador de Centro/Colegio Mayor o Secretaria de Cargo, incluido en la lista de sustituciones internas correspondiente y según el orden en la misma.

DÉCIMOTERCERO: En caso de que se produzca la ausencia de personal con categoría de Jefe de Negociado o Administrador de Centro será sustituido hasta su incorporación, mediante una Comisión de Servicios, por el funcionario que ocupe el puesto con la categoría de Colaborador en la misma unidad. De existir varios colaboradores, tal designación recaerá sobre el funcionario con mayor antigüedad en la unidad de que se trate. Si no existiera esa categoría en la RPT se acudirá a ofertar la misma por la lista prevista en la disposición novena.

DECIMOCUARTO: Las ausencias en los puestos de Administrador de Colegios Mayores, Secretarías de cargos y unidades que cuenten solamente con el puesto de Jefe de Negociado se sustituirán, mediante una Comisión de Servicios, por el funcionario incluido en la lista de sustituciones internas correspondientes y según el orden en la misma.

DECIMOQUINTO: En caso de que se produzca la ausencia de personal con categoría de Colaborador será sustituido hasta su incorporación, mediante una Comisión de

Servicios, por el funcionario que ocupe el puesto con la categoría de puesto base con mayor antigüedad en la unidad.

De no existir o no ocuparse por el procedimiento anterior se designará, mediante una Comisión de Servicios, a un funcionario/a de la Unidad de Suplencias.

DECIMOSEXTO: En caso de que se produzca la ausencia de personal departamental se sustituirá, mediante una Comisión de Servicios, por un funcionario/a con complemento de Destino nivel 18 incluido en la lista de sustituciones internas correspondientes y según el orden en la misma.

DECIMOSÉPTIMO: En caso de que se produzca la ausencia del personal de la Unidad de Suplencias se sustituirá, mediante una Comisión de Servicios, por el funcionario con complemento de Destino nivel 18 incluido en la lista de sustituciones internas correspondientes y según el orden en la misma.

DECIMOCTAVO: En caso de que se produzca la ausencia del personal con complemento de Destino nivel 18, y en caso de no disponer de personal de la unidad de suplencias, sólo podrá ser cubierta por personal interino a través de la Lista de Reserva en vigor.

DECIMONOVENO: En caso de que se produzca la ausencia de personal de biblioteca con categoría de Subdirector/a podrá ser sustituido, mediante una atribución temporal de funciones, por el funcionario/a de carrera con mayor antigüedad como Jefe de Sección de la BULL, siempre que cumpla los requisitos de titulación exigida para la escala, o a los siguientes por orden de prelación según ese criterio.

De no cubrirse por el procedimiento anterior le corresponderá al funcionario perteneciente a la Escala de Ayudantes de Bibliotecas inscrito en la correspondiente lista de sustituciones internas, según el orden en la misma, y que cumpla el requisito de titulación exigida para el ingreso en la Escala de Facultativos.

VIGÉSIMO: En caso de que se produzca la ausencia de personal de biblioteca con categoría de Jefe de Sección podrá ser sustituido, mediante una Comisión de Servicios, por el funcionario/a de carrera con mayor antigüedad entre los Ayudantes de Bibliotecas de la misma Sección.

De no cubrirse por el procedimiento anterior le corresponderá al funcionario perteneciente a la Escala de Ayudantes de Bibliotecas inscrito en la correspondiente lista de sustituciones internas, según el orden en la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la ausencia de personal funcionario perteneciente a la Escala de Ayudantes de Bibliotecas con destino en puestos de trabajo de nivel 24, sólo podrá ser cubierta por personal interino a través de la Lista de Reserva en vigor.

Debería figurar la denominación correcta, según consta en los Estatutos: "Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos"

IONES

"Será sustituido"

"Será sustituido"

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Tendrán prevalencia sobre los criterios de sustituciones fijados en este acuerdo en aquella vacante de su misma categoría y retribución en los siguientes casos:

- 1.- Las Resoluciones del Comité de Seguridad y Salud acerca de traslados temporales de funcionarios desde su puesto de trabajo por motivos de salud, tendrán prevalencia sobre los criterios de sustituciones fijados en este acuerdo en aquella vacante de su misma categoría y retribución que la Gerencia determine. Los funcionarios afectados por estas Resoluciones quedan obligados a participar en el siguiente concurso de traslados.
- 2.- Las Resoluciones de traslado forzoso que se dicten a las mujeres víctimas de violencia de género del art. 82 del EBEP que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios,

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Trimestralmente el Servicio de Recursos Humanos remitirá a la Junta de PAS Funcionario un listado en el que se relacionen todas las sustituciones efectuadas en el periodo, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: En el caso de que el puesto a cubrir tuviera méritos específicos, y los funcionarios a los que les corresponda ocuparlos conforme a este acuerdo no los tuvieran, se optará por ofrecer el puesto conforme a la Lista de Reserva prevista en la Disposición Novena para procurar cubrirlo con funcionarios que tengan dichos requisitos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: En tanto no se elabore la Lista de Reserva prevista en la Disposición Novena del presente Acuerdo, las sustituciones necesarias, dentro de la misma unidad, hasta la publicación de la lista se realizarán con el orden de prelación resultante de los últimos concursos de méritos resueltos por la ULL. En el caso de que existiera un empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concurra, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Habría que establecer qué mecanismo se va a utilizar para las situaciones que recogía la antigua **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** "A aquellos funcionarios que tuvieran otorgada una Comisión de Servicios o una atribución temporal de funciones, por aplicación de los criterios fijados en este acuerdo, y entraran en situación de ausencia por tiempo superior a un mes, les será suspendida tal Comisión de Servicios o atribución de funciones hasta tanto se incorporen al servicio. Mientras dure la ausencia, la Comisión de Servicios o la atribución que tenían otorgada recaerá en el siguiente funcionario que tuviera derecho por aplicación de lo recogido en este Acuerdo.